

AGEV/2017-00088

Caracas, 17 de abril de 2017

Honorable

PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI

Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

San José, Costa Rica.-

Ref.: CDH-6-2015/104
Ortiz Hernández Vs. Venezuela

Quien suscribe, **LARRY DEVOE MARQUEZ**, actuando en mi condición de Agente del Estado ante el Sistema Internacional de Derechos Humanos de la República Bolivariana de Venezuela, acudo con el debido respeto en atención a la nota de la Secretaría a su digno cargo, de fecha 4 de abril de 2017, mediante la cual informa que *"las representantes de las presuntas víctimas formularon observaciones sobre los alegatos finales escritos del Estado y no se pronunciaron respecto del anexo que fue remitido junto con dicho escrito"*. En ese sentido, a continuación se presentan las consideraciones del Estado venezolano en relación con el citado escrito.

I DE LA IMPROCEDENCIA DEL ESCRITO DE LAS REPRESENTANTES

Mediante comunicación fechada 27 de marzo de 2017, las Ilustres representantes de las víctimas remitieron a la Corte Interamericana un escrito que denominaron *"Observaciones a los Alegatos Finales del Estado Venezolano"*, en el cual efectúan una serie de cuestionamientos a los alegatos finales de esta representación del Estado, solicitando que se *"tenga a bien acoger todas y cada una de las observaciones finales de refutación"*.

Según señalan las Ilustres representantes, el referido escrito se presenta en respuesta a la solicitud de observaciones realizadas por la Secretaría de la Corte mediante nota 099, de fecha 17 de marzo de 2017.



Al respecto, resulta necesario destacar que, de conformidad con el Reglamento de la Corte y la jurisprudencia reiterada de este tribunal interamericano, no es procedente la formulación de consideraciones u “*observaciones*” a los alegatos finales de las partes.

En efecto, esta Honorable Corte ha señalado expresamente que:

(...) **La Corte advierte que la presentación de observaciones a los alegatos finales escritos de las partes no se encuentra prevista en el Reglamento de la Corte ni fue solicitada por este Tribunal en el presente caso.** Por tanto, este Tribunal considera que no procede la admisión de las observaciones de la representante a los alegatos finales escritos del Estado, ni tampoco las observaciones generales del Estado a los alegatos finales escritos de la representante y a las observaciones finales escritas de la Comisión, todas contenidas en escritos de 17 de julio de 2013¹ (destacado añadido).

Este criterio de la Corte se justifica plenamente, pues de permitirse tales actuaciones –como la realizada por las Ilustres representantes- los procesos se harían interminables, con sucesivas observaciones a las observaciones presentadas por cada una de las partes en forma indefinida.

Asimismo, es pertinente subrayar que la Secretaría, mediante nota 099 de fecha 17 de marzo de 2017, aclaró suficientemente a las Ilustres representantes que las observaciones requeridas debían versar sobre los anexos consignados por esta representación del Estado en su escrito de alegatos finales, sin que les estuviera dado formular alegatos adicionales sobre el fondo de la causa. En la aludida nota la Secretaría expresamente indicó lo siguientes:

(...) Igualmente, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, se informa que se concede un plazo hasta el 27 de marzo de 2017 para que las partes y la Comisión presenten **observaciones a los anexos** a los alegatos finales escritos presentados por el Ilustrado Estado y por las representantes, si lo consideran pertinente. **Me permito recordar que ésta no constituye una nueva oportunidad procesal para formular alegatos ...** (destacado añadido)

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso J Vs. Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Párr. 47



En ese sentido, resulta evidente que las Ilustres representantes se apartaron totalmente de lo solicitado por la Secretaría y de la jurisprudencia reiterada de la Corte Interamericana, aprovechando la ocasión para realizar nuevas alegaciones que vulneran el orden procesal del presente caso.

Por todo lo anterior, corresponde a la Honorable Corte Interamericana declarar inadmisibile el escrito de *"Observaciones a los Alegatos Finales del Estado Venezolano"* presentado por las Ilustres representantes de las víctimas.

II PETITORIO

En virtud de las consideraciones realizadas, se solicita respetuosamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos declarar inadmisibile el escrito de *"Observaciones a los Alegatos Finales del Estado Venezolano"* presentado por las Ilustres representantes de las víctimas, en fecha 27 de marzo de 2017.

Atentamente;

LARRY DEVOE MÁRQUEZ

Agente del Estado ante el Sistema Internacional de Derechos Humanos de la
República Bolivariana de Venezuela

